

VIGÊNCIA DO ACORDO DE RENEGOCIAÇÃO  
DAS PREFERÊNCIAS OUTORGADAS NO PE  
RÍODO 1962/1980 (ACORDO No. 5)

ALADI/CR/di 88.8  
REPRESENTAÇÃO DA ARGENTINA  
28 de setembro de 1983

Montevideu, em 20 de setembro de 1983.

No. 115/83

A Representação da República Argentina no Comitê de Representantes da Associação Latino-Americana de Integração saúda atentamente a Secretaria-Geral e tem o prazer de enviar, em anexo à presente, cópia do Decreto no. 2.290 do Poder Executivo Nacional, relacionado com o Acordo de alcance parcial de Renegociação das preferências outorgadas no período 1962/1980, suscrito pela Argentina e pelo Equador.

Solicitamos à Secretaria-Geral a gentileza de comunicar o mencionado Decreto às Representações credenciadas no Comitê.

A Representação da República Argentina no Comitê de Representantes da Associação Latino-Americana de Integração reitera à Secretaria-Geral os protestos de sua mais distinta consideração.

À Secretaria-Geral da  
Associação Latino-Americana de Integração  
Nesta

---

//

Decreto no. 2.290 de 7 de setiembre de 1983

VISTO El expediente no. 77.890/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de alcance parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Ecuador;

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Ecuador, detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- Cuando las concesiones otorgadas en el Acuerdo de alcance parcial no alcanzan a cubrir la totalidad de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Artículo 3o.- Hasta tanto se realice la apreciación multilateral para los productos incluidos en la lista anexa que forma parte del presente decreto, se aplicarán las preferencias incluidas en la lista nacional argentina y en lista de ventajas no extensivas otorgadas a la República del Ecuador puestas en vigencia por el decreto no. 970/64 y complementarios en el caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo, con excepción de los productos correspondientes a los ítem NABALALC 17.04.0.01, 17.04.0.02, 17.04.0.03, 17.04.0.06 y 17.04.0.07, en cuyo caso se aplicará exclusivamente, el tratamiento preferencial detallado en la lista anexa que forma parte del presente decreto.

//

Para los productos de los ítem NABALALC 16.04.0.01, 16.04.0.04 y 16.04.0.99 las preferencias arancelarias más favorables se aplicarán únicamente hasta el 1.º de mayo de 1984.

Artículo 4o.- Las concesiones que se mencionan en el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito por la República Argentina y la República del Ecuador.

Artículo 5o.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República del Ecuador, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 6o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

//

//

LISTA ANEXA AL DECRETO No. 2.290

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
03.01.2.02	Pescados congelados	100
03.03.1.01	Langostas frescas o refrigeradas	35
03.03.1.02	Langostinos frescos o refrigerados	35
03.03.1.99	Los demás mariscos, crustáceos y moluscos frescos o refrigerados	35
03.03.2.01	Langostas congeladas	35
03.03.2.02	Langostinos congelados	35
03.03.2.99	Los demás mariscos, crustáceos y moluscos congelados	35
08.01.0.02	Plátanos (banana, butuco, guineo, jagoncho)	90
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxi), frescos o secos	100
08.01.0.05	Aguacates (paltas), frescos o secos	25
08.01.0.99	Los demás secos (pasas) tropicales	25
09.01.1.01	Café crudo (café verde en grano)	100
09.02.0.01	Té a granel	25
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	25
11.04.0.01	Harina de banana (plátano, guineo)	55
12.07.0.99	Almizclillo (semillas de abelmosco)	100
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	50
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	50
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	100
	Cupo anual: 20.000 kilos	

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
14.05.0.03	Cortezas de quillay	25
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	25
15.07.2.13	Aceite de ricino purificado o refinado	25
16.04.0.01	Preparados y conservas de atún	5
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	5
16.04.0.99	Los demás preparados y conservas de pescado	5
16.05.1.01	Camarones preparados o conservados	25
16.05.2.10	Ostras preparadas o conservadas	25
16.05.2.99	Los demás moluscos preparados o conservados	25
17.04.0.01	Bombones	20
17.04.0.02	Caramelos	20
17.04.0.03	Confites	20
17.04.0.06	Pastillas	20
17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	20
17.04.0.01	Bombones	100) *
17.04.0.02	Caramelos	100) *
17.04.0.03	Confites	100) *
17.04.0.06	Pastillas	100) *
17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	100) *
(*)	Cupo anual conjunto de 100 toneladas	
18.01.0.01	Cacao en grano, crudo	100
18.03.0.01	Pasta de cacao con el 14% o menos de grasa	100

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
18.03.0.02	Pasta de cacao con más del 14% de grasa	100
18.04.0.01	Manteca de cacao	100
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azucarar	25
20.02.1.05	Hongos (callampas), en recipientes herméticamente cerrados	25
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	25
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	50
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	50
20.06.4.01	Maní tostado (cacahuete)	25
20.06.9.99	Las demás conservas de frutas tropicales	25
20.07.1.01	Jugos de ananá (piña, azucarón, abacaxi)	50
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales	50
21.02.1.01	Café soluble	15
21.07.0.01	Polvo soluble de banano	25
21.07.0.01	Jugo de limón en polvo	25
23.01.1.02	Harinas y polvos de pescados	50
24.01.1.03	Tabaco tipo capa, sin elaborar	50
24.02.1.01	Puros	20
29.14.9.99	Aletrina, fenotrina y permetrina Concesión vigente por un año	80
29.26.1.99	Tetrametrina Concesión vigente por un año	80

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
29.27.0.99	Decametrina	80
	Concesión vigente por un año	
29.27.0.99	Cipermetrina	80
	Concesión vigente por un año	
29.35.9.99	Resmetrina	80
	Concesión vigente por un año	
29.36.0.99	Acetazolamida	35
29.36.0.99	Acetohexamida	35
29.36.0.99	Acetil sulfisoxazol	35
29.36.0.99	Butiazida	35
29.36.0.99	Clorpropamida	35
29.36.0.99	Clortalidona	35
29.36.0.99	Clopamida	35
29.36.0.99	Clorexolona	35
29.36.0.99	Disulfamida	35
29.36.0.99	Fonazina	35
29.36.0.99	Furosemida	50
29.36.0.99	Glibornurida	35
29.36.0.99	Glipizida	35
29.36.0.99	Gliburida	35
29.36.0.99	Hidroclorotiazida	50
29.36.0.99	Hidroflumetiazida	35
29.36.0.99	Mefrusida	35
29.36.0.99	Probenecida y su sal sódica	35

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
29.36.0.99	Salicilazosulfapiridina	35
29.36.0.99	Sotalol y su clorhidrato	35
29.36.0.99	Sulfadimetoxina y su sal sódica	35
29.36.0.99	Sulfaguanidina	35
29.36.0.99	Sulfaleno	35
29.36.0.99	Sulfameter	35
29.36.0.99	Sulfametazina y su sal sódica	35
29.36.0.99	Sulfametizol	50
29.36.0.99	Sulfametoazol	35
29.36.0.99	Sulfamidocrisoidina	35
29.36.0.99	Gliquidona	35
29.36.0.99	Acido 2-metoxi-5-sulfamidobenzoico	50
29.36.0.99	5-Cloroanilina-2,4-disulfamida	35
29.36.0.99	p-Clorobencenosulfamida	35
29.36.0.99	Sulfaquinoxalina y su sal sódica	35
29.36.0.99	Sulfisoxazol	35
29.36.0.99	Bumetanida	35
29.36.0.99	Sulfametohipiridazina	35
29.36.0.99	Pipotiazina y sus ésteres	35
29.36.0.99	Sulfanilamida	35
29.36.0.99	Indapamida	35
29.36.0.99	Sulfadoxina	35
29.36.0.99	N-Acetilsulfanilamida (sulfacetamida)	35
29.36.0.99	Sulpirida	50

//



//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
29.36.0.99	2-Metoxi-5-sulfamidobenzoato de etilo o de metilo	25
29.36.0.99	Las demás, excluidos sulfasuccinilsulfatiazol y sulfaaminotiazol	35
29.42.2.01	Quinina	25
30.03.3.02	Medicamentos vitamínicos a base de complejo "B"	25
32.04.1.99	Los demás colorantes de origen vegetal, para productos alimenticios	40
32.04.1.99	Bixina	40
32.04.1.99	Xantófila	40
32.09.2.01	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	25
39.07.0.99	Baldosas de vinil-asbesto	25
40.01.2.99	Los demás cauchos naturales	25
44.05.2.03	Madera de balsa en tablas y tablones	50
44.05.2.99	Maderas duras sudamericanas en tablas y tablones	50
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar, de no coníferas	25
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar, de no coníferas	100
	Cupo anual: 30.000 m2.	
44.19.0.01	Molduras de madera	100
	Cupo anual: 200.000 metros	
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	25
	De madera zonal	
44.24.0.01	Utensilios de madera para uso doméstico	50

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
	Obras de la pequeña artesanía	
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herra mientas de madera	50
44.25.0.99	Mangos de escobas y de cepillos, de madera	50
44.27.0.99	Los demás artículos de marquetería y de pequeña ebanistería, de madera	50
46.01.0.99	Trencilla de paja mocora	50
46.02.1.01	Tejidos planos de paja toquilla y de paja mocora	50
46.03.0.01	Artículos de cestería de paja toquilla y de paja mocora	50
46.03.0.01	Artículos de cestería, excepto de paja toquilla y de paja mocora	20
51.01.1.99	Los demás hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor	20
51.01.2.99	Los demás hilados de fibras textiles artificiales continuas, sin acondicio nar para la venta al por menor	20
51.03.0.01	Hilados de fibras textiles sintéticas, acondicionados para la venta al por menor	20
53.11.0.01	Tejidos de lana excepto los afieltra dos en piezas	20
53.11.0.01	Tejidos de lana afieltrados en piezas	50
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra de 33 mm. de longitud y superiores, cualquier grado	100
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra de 32 mm. de longitud y de hasta de 33 mm. exclusive	100
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra	

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
55.01.0.01	de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive	100
55.08.0.99	Tejidos aterciopelados de algodón	20
55.09.0.01	Tejidos de algodón, sin blanquear ni mercerizar, rústicos hasta título 40	25
57.02.0.02	Abacá en fibra	25
58.01.0.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, de lana o pelos finos Artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador	50
58.02.1.01	Otras alfombras y tapices, de lana o pelos Artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador	25
58.02.1.03	Otras alfombras y tapices, de fibras sintéticas o artificiales Artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador	25
60.05.0.01	Prendas de vestir exteriores, de algodón Artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador	25
60.05.0.02	Prendas de vestir exteriores, de lana Artesanales, con certificación del Ministerio de Industria, Comercio e Integración del Ecuador	25
60.05.0.03	Prendas de vestir exteriores, de fibras sintéticas o artificiales Artesanales, con certificación del Mi	25

//

//

NABALALC	PRØDUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
	nisterio de Industria, Comercio e Inte gración del Ecuador	
60.05.0.99	Las demás prendas de vestir exteriores	25
	Artesanales, con certificación del Mi nisterio de Industria, Comercio e Inte gración del Ecuador	
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres, niñas y pri mera infancia, de algodón	25
	Artesanales, con certificación del Mi nisterio de Industria, Comercio e Inte gración del Ecuador	
61.02.0.99	Las demás ropas exteriores para muje res, niñas y primera infancia	25
	Artesanales, con certificación del Mi nisterio de Industria, Comercio e Inte gración del Ecuador	
61.06.0.01	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de algo dón	25
62.01.0.01	Mantas de lana	20
62.01.0.03	Mantas de fibras sintéticas o artifi ciales	20
65.02.0.99	Campanas y formas para sombreros, de paja toquilla y de paja mocora	50
65.04.0.01	Sombreros y demás tocados de paja to quilla y de paja mocora	60
67.02.0.01	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artifi ciales	20
69.10.0.01	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos	25

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	20
69.13.0.99	Las demás estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación, o adorno personal	70
71.13.0.01	Cubiertos de plata de ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de ley 0.925	25
76.14.0.01	Enrejados de aluminio de una sola pieza, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada ("déployée")	20
82.01.0.99	Machetes cañeros	40
82.01.0.99	Guadañas	25
82.01.0.99	Zapapicos	25
82.03.0.04	Limas	20
82.04.0.99	Sargentos para carpintero	25
82.05.0.01	Punzones y matrices	20
82.05.0.02	Brocas cilíndricas para trabajar metal	25
82.05.0.02	Brocas helicoidales hasta 13 mm.	25
84.15.1.01	Refrigeradores o heladeras hasta 200 kilos de peso, eléctricos, de uso doméstico	25
84.15.1.01	Refrigeradores de compresión con peso unitario de hasta 200 kilos, eléctricos, de uso doméstico	25
84.15.1.01	Congeladores de compresión verticales u horizontales (freezers), eléctricos, de uso doméstico	25
84.15.1.02	Refrigeradores domésticos no eléctricos	90

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
84.15.8.01	Evaporador de aluminio con caño de aluminio	25
84.15.8.01	Conectores de cobre-aluminio para uso en refrigeración	25
84.18.2.03	Recolectores de polvo por impulsión de aire y tipo ciclón	30
84.18.2.99	Filtros de aire para acondicionadores de aire	30
84.18.2.99	Filtros secadores con o sin deshidrantes para refrigeradores domésticos	30
84.18.2.99	Filtros secadores con o sin deshidrantes para refrigeradores comerciales	30
84.28.2.99	Baterías para cría, recria, ponedora y engorde	25
84.28.2.99	Equipos automáticos para pelar y escaldar aves	25
84.28.2.99	Despicadoras eléctricas de aves, automáticas	25
84.28.2.99	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura	50
84.28.8.01	Partes y piezas para las demás máquinas y aparatos para la avicultura	50
84.28.8.01	Las demás partes y piezas sueltas	25
84.50.1.01	Máquinas y aparatos manuales para soldar y cortar	50
84.50.1.01	Máquinas y sopletes para soldar y cortar	50
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos manuales para soldar y cortar	50
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y sopletes para soldar y cortar	50

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
84.61.9.03	Válvula exclusiva de compuerta hasta un diámetro máximo de 1.524 mm. y hasta una presión de trabajo máximo de 704 Kg/cm <sup>2</sup> .	20
84.61.9.03	Demás válvulas y llaves de compuerta	50
85.05.0.01	Taladros eléctricos, en todas sus capacidades hasta 38 mm., con una, dos o más posiciones de empuñaduras; con o sin apoya pecho, de una o más velocidades; con o sin mandril o cono morse portamecha; para 6, 12, 24, 32, 110, 220 y/o 380 volts, ambas corrientes	25
85.05.0.01	Taladro eléctrico a giro percusión, con capacidad de hasta 14 mm.	25
85.05.0.01	Las demás taladradoras	50
85.05.0.01	Amoladora angular, de más de 5.000 r.p.m., con discos de 177,8 mm., hasta 235 mm. de diámetro: de desbarbar, esmerilar, pulir y cortar	25
85.05.0.01	Amoladora recta para piedras hasta 125 mm.	25
85.05.0.01	Amoladora vertical, para orilleras de mosaicos y parquets, 4.200 r.p.m., 178 mm. de diámetro	25
85.05.0.01	Lijadoras orbitales o terminadoras de hasta 12.000 oscilaciones por minuto, para lijado en seco o al agua	25
85.05.0.01	Pulidoras-lijadoras-lustradoras eléctricas, en todas sus velocidades hasta 5.000 r.p.m. para lustrar, pulir, lijar, desbarbar con discos para paño de lustre, esmeriles, tela, papel y/o resinas sólidas	25
85.05.0.01	Las demás amoladoras-lijadoras-pulidoras	50
85.05.0.01	Refiladora para laminado plástico de hasta 20.000 r.p.m., capacidad de refila	

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
85.05.0.01	do 25 mm.	25
85.05.0.01	Tupí-refiladora de mesa, de hasta 18.000 r.p.m. 3/4 HP	25
85.05.0.01	Las demás refiladoras	50
85.05.0.01	Acanaladora de muros de mampostería	25
85.05.0.01	Atornillador-destornillador de hasta 550 r.p.m.	25
85.05.0.01	Malletador de mesa de hasta 18.000 r.p.m., 3/4 HP para madera o aglomerados	25
85.05.0.01	Cortadora de yesos ortopédicos, 36.000 oscilaciones por minuto para discos de 170 mm.	25
85.05.0.01	Equipo cortatubos para el corte desde su interior con dispositivo de sensibilidad axial, para tubos desde 15,9 mm. hasta 25,4 mm. de diámetro	20
85.05.0.01	Rectificadora eléctrica portátil, con mandril hasta 3,18 mm.	25
85.05.0.01	Equipo expensor de tubos, con control automático de torque, para tubos desde 8 mm. hasta 115 mm. de diámetro exterior	20
85.05.0.01	Las demás herramientas y máquinas herramientas electromecánicas	50
85.05.0.01	Partes y piezas sueltas correspondientes a las demás taladradoras, las demás amoladoras-lijadoras-pulidoras, las demás refiladoras y las demás herramientas y máquinas herramientas electromecánicas	50
85.05.0.01	Las demás partes y piezas sueltas	25
85.06.1.99	Aparatos para raspar hielo	20
85.06.1.99	Batidoras eléctricas de uso doméstico, cuyo peso no exceda de 20 kilos, portátiles	20

//



//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
85.06.1.99	tiles o de mesa, con accesorios <u>in</u> tercambiables que permitan múlti- ples operaciones	20
85.06.1.99	Batidoras eléctricas portátiles o de mesa, para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillo, sin dis- positivos accesorios para otros <u>fi</u> nes	20
85.06.1.99	Aparato de manicura eléctrico, con accesorios intercambiables	20
85.06.1.99	Afiladores de cuchillos	20
85.06.1.99	Trituradores de desperdicios	20
85.06.1.99	Limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kilos de peso, con depósito pa ra detergente	20
85.06.1.99	Abridores de lata eléctricos automáti cos	20
85.06.1.99	Cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador	20
85.06.1.99	Máquina eléctrica para lustrar zapatos	20
85.06.1.99	Cepillos eléctricos para dientes, inclui dos los de pila con su respectivo carga dor	20
85.06.1.99	Cepillos de ropa, eléctricos	20
85.21.1.99	Tubos y válvulas industriales	25
85.21.1.99	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas	25
90.26.1.01	Contadores motores de electricidad, mo nofásicos y polifásicos	20
94.01.1.02	Sillas y asientos, de madera	50
94.01.8.02	Partes y piezas de madera para sillas y asientos	50

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
94.01.8.02	Partes y piezas de madera para sillas y asientos  Cupo anual: partes y piezas para 30.000 sillas	100
94.03.1.02	Otros muebles de madera	25
94.03.8.02	Partes y piezas de madera, para otros muebles	25
95.06.2.01	Manufacturas de tagua o corozo  Obras de pequeña artesanía	25
96.02.0.99	Brochas	50
97.03.0.99	Artículos instructivos a escala para armar, moldeados en plástico	25
97.03.0.99	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	25
97.04.0.01	Juegos de salón, de tagua	25
97.06.0.99	Extensores (aparatos de gimnasia)	50
97.06.0.99	Pelotas de vinil	50
98.01.1.99	Botones de tagua o corozo, excepto los botones de presión	25
98.01.1.99	Botones de poliéster, excluidos los botones de presión  Cupo anual: 100.000 gruesas	100